

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 18 Marzo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sordido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de

algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aun que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono, en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláu-

sulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia de que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, artículo 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á la responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 17 Marzo 1908)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 18 Marzo 1908).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por dicha Corporación, se saca á pública subasta la adquisición y suministro de los artículos de consumo necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa-Amparo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Serán objeto de la subasta: 36.000 kilogramos de harina, á 42 pesetas los 100 kilogramos; 1.260 kilogramos de aceite, á 16 pesetas los 12.600 kilogramos; 1.000 decalitros de vino tinto, á 2'50 pesetas el decalitro; 1.500 kilogramos de carne de carnero, á 2 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de garbanzos, á 1'10 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de arroz, á 60 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de judías, á 60 pesetas los 100 kilogramos; 650 kilogramos de bacalao, á 1'40 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de pasta para sopa, á 0'70 pesetas el kilogramo; 3.000 kilogramos de patatas, á 15 pesetas los 100 kilogramos.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 20 de Abril próximo; presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 y conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta, cada li-

citador deberá presentar en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado su proposición, ajustada al modelo que se inserta al final, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos de la provincia, importante la suma del 5 por 100 del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastanteado por uno de los Letrados Sres. D. Marcelliano Isábal y D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma á que ascienda el 15 por 100 del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique al rematante, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato; debiendo hacer constar que en el plazo de diez días por que han estado de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta mencionada no se ha presentado reclamación alguna pertinente.

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., P. A., Miguel Madroño.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo que se necesitan en la Casa-Amparo hasta el 31 de Diciembre próximo, se compromete á entregar (aquí expresará el artículo ó artículos á los que haga proposición) con sujeción en un todo á las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de.... (pesetas ó céntimos el kilogramo ó 100 kilogramos del artículo á que haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

(Firma).

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 30 del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo y carbón vegetal con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—P. I., Francisco González Moya.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA

El día 30 del actual, a las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta tres caballos de desecho del Regimiento, cuya subasta tendrá lugar en el Cuartel del Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

RELACION de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

Luna.

Presidente	D. Joaquín Pemán	Alcalde.
Vocales...	Gregorio Moliner	Concejal.
»	José Nocito	Idem.
»	Rafael Aisa	Médico.
»	Olimpio Gil	Párroco.
»	Tomás Catalán	Farmacéutico.
»	Emilio Fairén	Maestro.
»	Mariano Ruiz	P. de familia.
»	Juan Coarasa	Idem.
»	D.ª Juana Colón	Madre de ídem
»	Teresa Moliner	Idem.

Navardún.

Presidente	D. Pedro Arruga	Alcalde.
Vocales...	Vicente Anant	Concejal.
»	Inocencio Garos	Idem.
»	Adrián Laborda	Médico.
»	Emilio Bayarte	Párroco.
»	Félix Sánchez	Farmacéutico
»	D.ª Juana Rodríguez	Maestra
»	D. José Morea Remón	P. de familia.
»	Juan D. Ruiz	Idem.
»	D.ª Andresa Borao	Madre de ídem
»	Casimira Iso	Idem.

Pina de Ebro.

Presidente	D. Jesús Rocañin	Alcalde.
Vocales...	Miguel Jarauta	Concejal.
»	Alejo Lagraba	Idem.
»	Luis Aznárez	Médico.
»	Francisco Torrente	Párroco.
»	Pedro A. Pueyo	Farmacéutico.
»	José Sin	P. de familia.
»	Valentin Burillo	Idem.
»	D.ª Teresa Ferrer	Madre de ídem
»	Julia Campos.	Idem.

San Martín de Moncayo.

Presidente	D. Santiago Jiménez	Alcalde.
Vocales...	Julian Orta	Concejal.
»	Ignacio Bruna	Idem.
»	Cipriano Labarga	Médico.
»	Raimundo González	Párroco.
»	Lucas García	P. de familia.
»	Jacinto Lapuente	Idem.
»	D.ª Jenerosa Bruna	Madre de ídem
»	Matilde Serrano	Idem.

Sediles.

Presidente	D. Manuel Vicén	Alcalde.
Vocales...	Manuel Ceamanos	Concejal.
»	Martín Osera	Idem.
»	Manuel Alonso	Médico.
»	Gregorio Tejero	Párroco.
»	Julian Gómez	P. de familia.
»	Miguel P. Pérez	Idem.
»	D.ª María Marqueta	Madre de ídem
»	Andresa Pablo	Idem.

Val de San Martín.

Presidente	D. Clemente Sebastián	Alcalde.
Vocales...	Domingo Abad	Concejal.
»	Toribio Bello	Idem.
»	Manuel Lezcano	Médico.
»	Manuel Jaime	Párroco.
»	Camilo Lavilla	P. de familia.
»	José Cabeza	Idem.
»	D.ª Gregoria Bellido	Madre de ídem
»	Juana Lorente.	Idem.

Santa Eulalia de Gállego.

Presidente	D. José Lafuente.	Alcalde.
Vocales...	Benito Polo.	Concejal.
»	Pascual Arbués.	Idem.
»	Nemesio Lon.	Médico.
»	Andrés Villa.	Párroco.
»	Antonio Cenancán.	P. de familia.
»	Andrés Gracia.	Idem.
»	D.ª Elisa Samitier.	Madre de ídem
»	Patricia Oliver.	Idem.

Torres de Berrellén.

Presidente	D. Lauro Espún.	Alcalde.
Vocales...	Juan Sanz.	Concejal.
»	Manuel del Ara.	Idem.
»	Mariano Banzo.	Médico.
»	Gaspar Mairal.	Párroco.
»	Miguel Orcástegui.	Farmacéutico.
»	Serafin Blanco.	P. de familia.
»	Elías Causapé.	Idem.
»	D.ª Trinidad Hijazo.	Madre de ídem
»	Paulina Caparrós.	Idem.

Tauste.

Presidente	D. Manuel Vera.	Alcalde.
Vocales...	Julio Bayarte.	Concejales.
»	Claro Barrutia.	Idem.
»	Manuel Tordnet.	Farmacéutico.
»	Francisco González.	Médico.
»	Pedro Marco.	Párroco.
»	Francisco del Cerro.	Maestro.
»	José Fernández.	P. de familia.
»	Lorenzo Sangüesa.	Idem.
»	D.ª Concepción Carilla.	Madre de ídem
»	Manuela Sinués.	Idem.

Trasmoz.

Presidente	D. Horencio Jaime.	Alcalde.
Vocales...	Casiano Lahuerta.	Concejal.
»	Angel Pérez.	Idem.
»	Valentin González.	Médico.
»	Francisco Pérez.	Párroco.
»	Nieves Lamana.	Maestro.
»	Ponciano Berges.	P. de familia.
»	Teodosio Marqués.	Idem.
»	D.ª Margarita Lagunas.	Madre de ídem
»	Evarista Gil.	Idem.

Valdehorna.

Presidente	D. Valero Hernando.	Alcalde.
Vocales...	Julian Martín.	Concejal.
»	Higinio Hijazo.	Idem.
»	Manuel Lozano.	Médico.
»	José Marín.	Párroco.
»	Juan Lavilla.	P. de familia.
»	Lorenzo Martín.	Idem.
»	D.ª Casilda Vicente.	Madre de ídem
»	Joaquina del Río.	Idem.

Villanueva del Huerva.

Presidente	D. Ramón Navarro.	Alcalde.
Vocales...	Antonio Ramo.	Concejal.
»	Francisco Ramírez.	Idem.
»	Tomás Martínez.	Médico.
»	Pedro Vélez.	Párroco.
»	Félix Benedi.	P. de familia.
»	Gregorio Navarro.	Idem.
»	D.ª Fausta Lacosta.	Madre de ídem
»	Dolores Cólera.	Idem.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YANGUAS

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núme-

ro 1 del actual réemplazo Julián Sánchez Sáenz, hijo de Juan Cruz y de Isidra, natural de esta villa, con residencia temporal en Zaragoza, y habiéndole concedido el Ayuntamiento un plazo de quince días para la presentación ó remisión de los certificados de talla y reconocimiento, y no habiéndolos remitido, se le concede un segundo plazo de diez días, para su presentación ó remisión de documentos, y de no verificarlo se procederá á la formación del expediente de prófugo, parándole todos los perjuicios con arreglo á la vigente Ley de Reemplazos.

Yanguas 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Sanz.

SECCIÓN SEXTA

Ardisa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Eleuterio José Balian y Navarro, número 1. del sorteo, hijo de Mariano y Joaquina, se le cita por el presente para que lo verifique y comparezca ante este Ayuntamiento, ó se haga representar legalmente, hasta el día 31 del actual; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado prófugo, de conformidad al art. 105 de la ley de Quintas.

Ardisa 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Lahena.—D. S. O., Antonio Moy, Secretario.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las liquidaciones del presupuesto de 1907 y cuentas municipales de ídem y el presupuesto extraordinario y refundido de 1908, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ardisa 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Lahena.—D. S. O., Antonio Moy, Secretario.

Botorrita.

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1909, estará de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho á formular reclamación; previniendo á los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmen- te el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Botorrita 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Julián Ortillés.

Calmarza.

Por término de quince días, contados desde en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus posesiones rústica y urbana, mediante la presentación de documentos fehacientes.

Calmarza 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde,

José Pérez.—D. S. O. el Secretario, Vicente Espeja.

Murero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ventura Jimeno Yagüe, núm. 1 del sorteo, hijo de Matías y de Crescencia, se le cita por el presente para que lo verifique hasta el día 29 del actual, en la Casa Consistorial; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado prófugo, conforme al artículo 105 de la vigente ley de Quintas.

Murero 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

Quinto.

Hasta el día 15 del próximo Abril, de nueve á doce de la mañana, todos los días hábiles se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble en el año último.

Quinto 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

A contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por un plazo de cinco días, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este término municipal, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Quinto 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Talamautes.

El proyecto del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Síndico, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Talamautes 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Beneficencia de este pueblo, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Talamautes 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

Formado el repartimiento de consumos y alcoholes de este pueblo para el actual año, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que estimen procedentes.

Talamautes 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que D.^a María Bailo Bonafonte, natural de Plenas, en esta provincia, de setenta años, viuda de D. Gervasio Cid y Rodríguez, Capitán que fué del regimiento de infantería, Reserva de Fraga, número treinta y ocho, con domicilio en esta ciudad, calle de Agustina de Aragón, números cuarenta y tres y cuarenta y cinco, falleció en dicho pueblo de Plenas, en el que accidentalmente se encontraba, el ocho de Enero último, sin dejar descendientes y sin que se sepa quienes sean sus parientes colaterales más próximos, no constando tampoco que haya modificado el testamento que en doce de Febrero de mil ochocientos noventa otorgó ante el Notario de esta capital D. Antonio Artes y Arizón, en unión de su citado esposo, en el cual testamento, después de declarar que no tenían sucesión, dejaba cada uno de los testadores á sus parientes y demás personas que pretendieren tener derecho á sus bienes diez sueldos jaqueses, cinco por bienes inmuebles y otros cinco por muebles y á la vez se instituían y nombraban mútua y recíprocamente herederos universales de todos los demás bienes muebles é inmuebles con libre disposición.

Promovidas las oportunas diligencias de prevención del juicio de abintestato se publicaron los primeros edictos, por término de treinta días, y finados éstos he acordado en providencia de esta fecha anunciar de nuevo el fallecimiento de la referida finada, llamando á cuantas personas se crean con derecho á sucederla, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo y último edicto en el BOLETIN de la provincia y demás sitios prevenidos por la ley, comparezcan á deducirlo en forma, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se han presentado á virtud del primer llamamiento María, Miguel, Santiago é Isabel Bailo Capilla, parientes en quinto grado civil por línea paterna de la referida finada D.^a María Bailo Bonafonte.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Martínez González, de diecisiete años de edad, hijo de Miguel y Dolores, soltero, jornalero natural de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-

toria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

Ateca.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador de Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á catorce de Marzo de mil novecientos ocho:—el Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados en este Juzgado por Clemente García Ruiz, casado, labrador, mayor edad, vecino de Calatayud, representado por Procurador de oficio D. Francisco Ortega, bajo dirección del Letrado D. Casto Benavides, para litigar sobre reclamación de bienes y derechos hereditarios de D.^a Pascuala Cánovas, contra Juan Señor Calabia, Fermín Ruiz Galán y otro, declarados rebeldes y representados por los estrados del Tribunal en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante Clemente García Ruiz para que disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, proceda litigar con Juan Señor Calabia, Fermín Ruiz Galán y otro, sobre reclamación de bienes y derechos hereditarios, esto sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres. Así por esta sentencia la que notificará á las partes en forma legal y se insertará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación á los demandados declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y fallo.—Policarpo Valero».

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, anuncia por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. O. Muñoz.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador de Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado en el día de la fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ateca, á catorce de Marzo de mil novecientos ocho: el Sr. D. Policarpo Valero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados en este Juzgado por Francisca García Jiménez, soltera, panadera, mayor de edad, vecina de Torrijo de la Cañada, representada por el Procurador de oficio D. Francisco Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Julio López, para litigar sobre reclamación de derechos con Mariano Martínez Lafuente, vecino de dicho pueblo, declarado rebelde y representado por los estrados del tribunal en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisca García Jiménez, para que disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil pueda litigar con Mariano Martínez Lafuente, sobre reclamación de derechos, esto sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en forma legal, y que por lo referente á la del demandado rebelde se insertará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Policarpo Valero.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde en cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza, seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado en el día de la fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ateca, á catorce de Marzo de mil novecientos ocho: el Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, instados por Andrés Cortés Romero, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Carenas, representado por el Procurador de oficio D. Francisco Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Julio López, para litigar con Manuela Cortés, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Ramona, Carmen, Antonio, Antonia y Francisco Guerrero Cortés, éstos como herederos de su difunto padre Ceferino Guerrero, sobre reclamación de perjuicios, cuyos demandados han sido declarados rebeldes y están representados por

los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante Andrés Cortés Romero, para que disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil pueda litigar con Manuela Cortés y sus menores hijos, Ramona, Carmen, Antonio, Antonia y Francisco Guerrero Cortés, éstos como herederos de su difunto padre Ceferino Guerrero, sobre reclamación de perjuicios, esto sin perjuicio de las obligaciones que la misma Ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia la que se notificará á las partes en forma legal y se insertará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para notificación de los demandados declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Policarpo Valero.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

Huesca.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en la demanda de juicio ejecutivo, promovida por el Procurador D. José Chappullé, á nombre de D. Martín Santafé y Ferrer, vecino de esta ciudad, contra D. Vicente Pardo Loscertales y D.^a Apolonia Galán Susín, de Quicena, y D. Mariano Adiego Echevarría y los herederos desconocidos de su difunta esposa D.^a Ramona Pardo Galán, sobre pago de quinientas pesetas de capital, ciento cincuenta de intereses vencidos, los que venzan y costas; se cita de remate al D. Mariano Adiego Echevarría y á los herederos desconocidos de su difunta esposa D.^a Ramona Pardo Galán, concediéndoles el término de nueve días, útiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, último domicilio de la difunta y su esposo, para que se personen en los autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que transcurrido el término señalado sin personarse á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley; debiendo hacer presente que en dieciséis de Diciembre del año último y sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de aquéllos, se practicó embargo en la casa hipotecada por los cónyuges deudores en garantía del préstamo é intereses que ahora se reclaman.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, cumpliendo con lo mandado en la citada providencia, libro y firmo la presente en Huesca á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Ramón Berges.

Bilbao.

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mannel Bermúdez Estévez, hijo de José y de María, natural de Ortuella, Vizcaya, soltero, ambulante, de veintiún años de edad, barquillero, y á Santiago Pedro Calvo, conocido por Santiago Salanot Calvo, hijo natural de Lorenza Calvo, soltero, de catorce años de edad, aprendiz de ebanista, natural y vecino de Bilbao, los dos con instrucción y con antecedentes penales, habiéndose ausentado de esta villa con dirección á Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue en unión de otro por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de los expresados Calvo y Bermúdez, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á once de Marzo de mil novecientos ocho.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Causín.

JUZGADOS MUNICIPALES**Cinco Olivas.**

D. José Piazueto Enfedaque, Juez municipal de Cinco Olivas;

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, y para atender á las responsabilidades impuestas contra Joaquín Tegel Soriano, en juicio de faltas, por pastoreo abusivo, he acordado sacar á pública subasta cinco cabezas de ganado lanar (ovejas), tasadas en noventa y cuatro pesetas. Que el acto de la subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de Cinco Olivas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. La subasta se hará por tantos á la llana, siendo su tipo el de cinco pesetas, y que para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Así lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, en Cinco Olivas á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho, de que certifico.—José Piazueto.—P. S. M., José Domínguez, Secretario.

JUZGADOS MILITARES**Zaragoza.**

D. Antonio Fraile Sarriá, Capitán del batallón segunda Reserva de Zaragoza, número setenta y cuatro, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente al recluta Pe-

dro González Zapatero, por su falta á concentración en la verificada el día veintidós de Febrero finado:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro González Zapatero, recluta del reemplazo de novecientos siete, natural de Cervera del Río Alhama (Soria), hijo de Juan y Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, avecinado en Zaragoza, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este batallón segunda Reserva, número setenta y cuatro á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que no concurrir al acto de la concentración verificada en Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á prisiones militares de esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Fraile.

Logroño.

D. Lino Sáenz de Cenzano y Fernández, Capitán Ayudante del décimotercero regimiento montado de artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado regimiento Casimiro Lobé Sánchez, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Indalecio y de Gregoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sin señas personales ni particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso doce de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Lobé Sánchez, y caso de ser habido se lo conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Lino Sáenz de Cenzano.